

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 20 de abril de 2022, se pasa a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante allegó subsanación de la misma dentro del término concedido para ello y dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto del 4 de abril de 2022 por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADOS : PAULA NAYIBE PINO ZAPATA**  
**RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00066-00**

**Auto Interlocutorio No. 215**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demanda fue inadmitida, y dentro del término legal fue presentado escrito de subsanación, el cual reúne los requisitos exigidos en el proveído inicial.

Auscultado entonces el libelo introductor, se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite especial dispuesto en el artículo 384 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los

cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA en cabeza de su representante legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA** contra la señora **PAULA NAYIBE PINO ZAPATA**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente acción en la forma consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA en cabeza de su representante legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 27 de abril de 2022</p>  <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> Secretaria</p>
--